

Personería Distrital de Cartagena de Indias



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vigilancia de la Conducta Oficial – instrucción

Fecha de publicación: 21 de agosto de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

Radicado	Sujeto disciplinable	Fecha de la decisión	Decisión
042-2025.	GABRIEL BABILONIA MARRUGO	11 de junio de 2026.	Auto que ordena archivo definitivo. (parágrafo del artículo 208 modificado por el art. 34 de la ley 2094 de 2021 C.G.D)

Se hace constar que el presente **ESTADO** se fija en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de las siete de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy, 21 de agosto de 2026, con inserción de la decisión que se notifica.

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ

Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RADICACIÓN:	042-2025.
INVESTIGADO(A):	GABRIEL BABILONIA MARRUGO
CARGO:	CELADOR
ENTIDAD:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
QUEJOSO(A):	INFORME DE SERVIDOR PUBLICO
ASUNTO.	AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO. (PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 208 MODIFICADO POR EL ART. 34 DE LA LEY 2094 DE 2021 C.G.D)

Cartagena de Indias, D. T. y C, 11 de junio de 2026.

I. ASUNTO POR TRATAR:

Procede el despacho a evaluar el archivo de la Indagación Previa, identificada con radicado No 042-2025, adelantada en contra del señor **GABRIEL BABILONIA MARRUGO**, en calidad de celador de la Personaría Distrital de Cartagena de Indias; de conformidad con el parágrafo del artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

II. CONSIDERANDO:

Que este despacho procede a evaluar el informe de fecha 12 de agosto de 2025, con fines disciplinarios presentados por la doctora **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, en calidad de Jefe de la Oficina de Talento Humano, por presunta omisión que incurrió el señor **GABRIEL BABILONIA MARRUGO**, en calidad de celador de la Personería Distrital de Cartagena de Indias por presuntos actos de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones.

III. INDAGACIÓN PREVIA:

Se tiene entonces que la presente actuación tuvo su origen en el informe presentada el día 12 de agosto de 2025, por parte de la doctora **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, contra el funcionario **GABRIEL BABILONIA MARRUGO**, en calidad de celador, por presunta omisión en el ejercicio de sus funciones, al deber que tiene todo funcionario público, con la presentación de la Declaración de Bienes y Renta ante el SIGEP en el periodo 2024.

Que, se profiere Auto de Indagación Previa de fecha 28 de agosto del 2025, de acuerdo con el informe presentado por la doctora **BIENVENIDA GULFO AYOLA**, donde puede presuntamente estar inmerso el funcionario **GABREIL BABILONIA MARRUGO** en calidad de celador de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que, este despacho prefiere el Auto de apertura de Indagación Previa contra el señor **GABRIEL BABILONIA MARRUGO**, con el fin de identificar e individualizar al presunto sujeto a investigar, como ordenar la ratificación y ampliación de la queja. Dicha actuación se inició con el fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados, determinar si





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

constituyen falta disciplinaria, precisar la identidad del presunto responsable y establecer si su conducta está amparada por alguna causal de exclusión de responsabilidad, de conformidad con el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.

En esta etapa, se practicaron las siguientes diligencias:

Solicitar a la oficina de Talento Humano de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, que suministre a esta dependencia copia de la hoja de vida completa con domicilio y última dirección residencial, correo electrónico personal del señor GABRIEL BABILONIA MARRUGO.

. 2. Solicitar a la oficina de Talento Humano de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, copia de los actos de nombramiento y posesión, ultimo sueldo, ultima dirección residencial, correo electrónico personal del señor GABRIEL BABILONIA MARRUGO

3.Solicitud de informe: se requirió al señor GABRIEL BABILONIA MARRUGO para que presentara un informe detallado sobre los hechos ocurrido.

4.las demás diligencias que obran en el expediente, las cuales fueron debidamente analizadas para la toma de la presente decisión.

IV. ANALISIS POBATORIO

De conformidad con lo ordenado en el auto de apertura a indagación previa, se ordenó por parte de este despacho solicitar informe detallado al funcionario GABRIEL BABILONIA MARRUGO.

Ahora bien, en el relato del informe manifiesta:

“Que debido a mi labor no me fue asignado equipo de cómputo, y además en mi casa tampoco cuento con dicho elemento de manejo de información y no me pude percatar de la información enviada al SIAP, por parte de la oficina de Recursos Humanos, incumpliendo de esta manera lo ordenado en la ley 2013 de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en la Directiva No 001 de 2020 de la Función Pública relacionado con la declaración de bienes y renta y de la actividad económica privada a través del sistema de información y Gestión del Empleo Público SIGEP.”

Con base en la información proporcionada y una vez analizado de manera integral el acervo probatorio recopilado en la presente actuación, a la luz de los principios y disposiciones del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, este Despacho ha llegado a la conclusión de que no se ha logrado recabar material probatorio con la fuerza vinculante necesaria para, que con todo el material probatorio arrimado, no se puede sustentar un juicio de valor sobre los hechos denunciados por la doctora BIENVENIDA GULFO AYOLA, quien constato que el servidor público subsano la omisión de manera inmediata, diligenciando debidamente el formato de declaración de bienes y renta SIGEP en el periodo 2024 por parte del funcionario GABRIEL BABILONIA MARRUGO.

En el caso concreto, se evidencia que el funcionario no actuó con renuencia ni con intención de incumplir, sino que enfrentó una limitación material y tecnológica que le impidió cumplir dentro del plazo, posteriormente, subsanó la obligación en el SIGEP, lo cual demuestra voluntad de cumplimiento.





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

El funcionario GABRIEL BABILONIA MARRUGO, no puede atribuírsele responsabilidad disciplinaria, por el incumplimiento al deber que tiene todo funcionario público, con la presentación de la Declaración de Bienes y Renta ante el SIGEP en el periodo 2024, ya que la omisión no fue producto de negligencia o dolo, sino de una imposibilidad real.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, este Despacho ha procedido a examinar la totalidad de la información recopilada durante la etapa de indagación previa, con el propósito de determinar si es procedente la apertura de una investigación formal o si, por el contrario, procede el archivo de la actuación.

La presente indagación se originó a partir del momento en que esta oficina recibe informe presentada el día 12 de agosto de 2025, por parte de la doctora BIENVENIDA GULFO AYOLA, contra funcionario GABRIEL BABILONIA MARRUGO, por presunta omisión en el ejercicio de sus funciones, que incurrió el señor GABRIEL BABILONIA MARRUGO, en calidad de celador de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

El análisis del material probatorio allegado durante la fase indagatoria constituye el fundamento para la decisión que aquí se adopta, la cual se dirige a establecer la identificación e individualización de los funcionarios, y si después de lograr tal fin, se procede a verificar si los hechos materia de investigación son constitutivo de responsabilidad o carecen de fundamentos legales, para seguir con el proceso o/y se decida archivar la queja.

Se tiene por cierto que el señor GABRIEL BABILONIA MARRUGO, debido a su cargo de celador no le fue asignado un equipo de cómputo no percatándose de la información enviada al SIAP, por parte de la oficina encargada • Impossibilia Material de Cumplimiento (Ad Impossibilita Nemo Tenetur): El principio "Ad impossibilita nemo tenetur" (nadie está obligado a lo imposible) es una máxima jurídica que exime de responsabilidad a quien, no puede cumplir con una obligación que está fuera de su control y que resulta materialmente imposible de realizar.

Imposibilidad Material de Cumplimiento (Ad Impossibilia Nemo Tenetur): El principio "Ad impossibilia nemo tenetur" (nadie está obligado a lo imposible) es una máxima jurídica que exime de responsabilidad a quien, por circunstancias ajenas a su voluntad y que resultan insuperables, no puede cumplir con una obligación. En el presente caso, se tiene por cierto que el señor GABRIEL BABILONIA MARRUGO, debido a su cargo de celador no le fue asignado un equipo de cómputo, motivo este que le es imposible de percatarse de la información enviada al SIAP, por parte de la oficina encargada para ello, es más además siempre debe estar a merced de la voluntad de algún compañero que pueda o desee hacerle el favor para que este pendiente de realizarle este tipo de tareas. • Impossibilia Material de Cumplimiento (Ad Impossibilita Nemo Tenetur): El principio "Ad impossibilita nemo tenetur" (nadie está obligado a lo imposible) es una máxima jurídica que exime de responsabilidad a quien, no puede cumplir con una obligación que está fuera de su control y que resulta materialmente imposible de realizar.





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

El principio “Ad impossibilia nemo tenetur nadie está obligado a lo imposible, razón por la que no pudo cumplir con la obligación impuesta por no tener capacidad material para evitarlo permitiendo que se libere de su obligación cuando se enfrenta a circunstancias imprevistas o inevitable, como en el caso que nos ocupa lo que podría eximirlo de responsabilidad:

- 1 - Que en el análisis de los hechos no se evidencia dolo o negligencia grave por parte de la funcionaria, si no circunstancias ajenas a su control.
- 2- que el principio “nadie está obligado a lo imposible” ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional estableciendo que no puede exigirse responsabilidad cuando el cumplimiento de una obligación resulta materialmente imposible
- 3 – que no existen elementos que permitan atribuir responsabilidad directa.

En múltiples decisiones, el Consejo de Estado ha sostenido que:

“(…) no puede predicarse responsabilidad disciplinaria de un servidor público que actúe amparado en una causal de exclusión, como el cumplimiento de un deber funcional, cuando no existe dolo ni culpa grave, y cuando su actuación fue diligente dentro del marco de sus competencias.” (Consejo de Estado, Sección Segunda,

Sentencia del 7 de junio de 2012, Rad. 11001-03-25-000-2006-00184-00, M.P. Gerardo Arenas Monsalve).

Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho disciplinario debe interpretarse de forma garantista, destacando que:

“No se puede aplicar el poder disciplinario de forma mecánica o con base en meras formalidades; la responsabilidad solo surge si existe una afectación sustancial al deber funcional, y no cuando el servidor actúa conforme a sus competencias y principios del derecho (Corte Constitucional, Sentencia C-948 de 2002; C-181 de 2002). público.”

I. ANÁLISIS DE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA:

Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 “Modifícase el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, establece que **“Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.**

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material”

De conformidad con el párrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, si en el curso de la indagación no se logra identificar o individualizar al posible autor, o se determina que no procede la investigación disciplinaria, se debe ordenar su archivo. En el caso concreto, la falta de elementos probatorios que permitan encuadrar el actuar del personero, dentro de una posible falta disciplinaria, obliga a este Despacho a ordenar el archivo definitivo.

De otra parte, el Artículo 29 de Constitución Política de Colombia y Artículo 7 del Código Penal Colombiano nos enseña sobre el **PRINCIPIO IN DUBIO PRO DISCIPLINADO**, el cual va ligado al de la Presunción de Inocencia que rodea al funcionario disciplinado, y que obliga a hacer obrar el beneficio de la duda a favor de éste, hasta cuando quede debidamente descartada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Por lo anterior este despacho dará lugar a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que establece:

Artículo 90” de C.G.D TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

En consecuencia, se puede deducir, que el presunto sujeto a disciplinar no cometió la falta, que la conducta no está catalogada como falta disciplinaria; y que obró a favor del sujeto a disciplinar una causal de exclusión de responsabilidad, por lo tanto, debe darse aplicación al **Artículo 90 y 208 (modificado por el Artículo 34 de la ley 2094 del 2021) ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 208 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales, la **PERSONERA DELEGADA PARA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, en uso de sus facultades legales, que le confiere el artículo 93 de la Ley 1952 del 2019-Articulo modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la Indagación Previa No 042-2025 adelantada en contra señor **GABRIEL BABILONIA MARRUGO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al investigado la presente decisión tomada de esta providencia a la dirección de correo electrónico indicada en su hoja de vida . Para tal efecto, librese la respectiva comunicación adjuntando copia del auto proferido por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede el recurso de apelación por tratarse de informe de servidor público.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión háganse las anotaciones pertinentes y archívese el expediente con radicado No 042-2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROCIO YEPES BUELVAS

Personera Delegada para Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Control Interno Disciplinaria

Proyecto: LF
Apoyo: M.F



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriacartagena.gov.co
3114015759
www.personeriacartagena.gov.co